



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTES: OLIMPO JOSE BARRETO BERRIO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD-SUCRE

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00060-00

El doctor BRANDO JESUS BENITEZ LEON, en representación de los señores OLIMPO JOSE BARRETO BERRIO, SIMON YAMIL SFIT GAZABON, GABRIEL ANTONIO BARRETO JARABA, HERNAN ENRIQUE ROMAN MONTES, LUIS ENRIQUE ORTEGA GUERRERO, AUDILA DEL CRISTO VIDES GALVAN, MIENA LUZ FLOREZ BARRIOS, NORIS MARIA RAMOS VILLARREAL y SILVIA MARIA MUÑOZ MENDOZA, mayores de edad, presentaron demanda EJECUTIVA LABORAL, con el fin de que se libre mandamiento de pago contra EL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE, representado legalmente por su alcalde MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO SALCEDO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$26.757.165.00), por concepto de mesadas pensionales de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019 que le fueron reconocidas y ordenadas a su favor, más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su respectiva cancelación; costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo la parte demandante, allegó las siguientes copias: Resolución N°912-B de fecha 30 de octubre de 2019, con su respectiva nómina del mes de octubre de 2019, Registro presupuestal No.23-2020275 de fecha 31 de octubre de 2019 y certificado de disponibilidad presupuestal No.22-2020275; Resolución N°970 de fecha 30 de noviembre de 2019, con su respectiva nómina del mes de noviembre de 2019, Registro presupuestal No.23-2020293 de fecha 30 de noviembre de 2019 y certificado de disponibilidad presupuestal No.22-2020293; Resolución N°1026 de fecha 30 de diciembre de 2019, con su respectiva nómina del mes de diciembre de 2019, Registro presupuestal No.23-2020311 de fecha 31 de diciembre de 2019 y certificado de disponibilidad presupuestal No.22-2020311; y el Decreto No.205 de fecha 31 de diciembre de 2019 expedidos todos por la Alcaldía Municipal de San Benito Abad, Sucre, con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Este Juzgado es el competente para conocer de esta Litis, por la naturaleza de la acción, la vecindad del ejecutado y por la jurisdicción del mismo.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del T. S.S., y el artículo 422 del C.G.P., en donde se observa que los documentos aportados por la parte ejecutante son emanados de la Alcaldía de San Benito Abad, Sucre, contiene una obligación clara, expresa y exigible y se envió constancia de habérsela remitido al demandado como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, por las sumas y conceptos indicados anteriormente, previniendo a la parte demandante, que en caso que la parte demandada o este Despacho requiera los documentos autenticados inicialmente, éstos serán aportados en su oportunidad.

Se ordena que el deudor satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días

Notifíquese el anterior mandamiento de pago de manera personal y córralese traslado por el término de diez (10) días, al alcalde MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO SALCEDO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con el artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social y el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin envíese copia de esta providencia al correo suministrado para recibir notificaciones, contactenos@sanbenitoabas-sucré.gov.co y alcladia@sanbenitoabad-sucré.gov.co, conforme a lo señalado en el artículo 6º del Decreto 806 anteriormente mencionado.

Así mismo, el apoderado de la parte ejecutante solicitó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; si bien es cierto que el inciso 1º del artículo 612 del C.G.P., establece la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a ésta entidad, no obstante el Decreto 1354 de 2013 que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado señala en sus artículos 1 y 2, trata sobre intervención discrecional de la agencia nacional de defensa jurídica del estado y los intereses litigiosos de la nación respectivamente, indicando así en qué casos específicos se debe realizar dicha notificación. Es por ello que, en cuanto a la solicitud de notificación a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del estado, este Despacho considera que no hay lugar a dicha vinculación, habida cuenta que el ente público accionado, es decir el municipio de San Benito Abad, no es una entidad pública de orden nacional, por lo que se denegará dicha petición.

Por último, se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor BRANDO JESUS BENITEZ LEON, en representación de los señores OLIMPO JOSE BARRETO BERRIO, SIMON YAMIL SFIT GAZABON, GABRIEL ANTONIO BARRETO JARABA, HERNANENRIQUE ROMAN MONTES, LUIS ENRIQUE ORTEGA GUERRERO, AUDILA DEL CRISTO VIDES GALVAN, MIENA LUZ FLOREZ BARRIOS, NORIS MARIA RAMOS VILLARREAL y SILVIA MARIA MUÑOZ MENDOZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ
*

FISM